

## MODELO N° 9

### CONTRATO DE LEASE BACK

Señor Notario: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Arrendamiento Financiero, MODALIDAD LEASE-BACK, que celebran de una parte, EL BANCO con Registro Unico del Contribuyente N° 10030000 inscrito en la Ficha N° 9000 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Arequipa, debidamente representada por su Gerente ....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ..... debidamente facultado de acuerdo a los poderes que corren inscritos en la Ficha N° 9000 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Arequipa, con domicilio para los efectos de este contrato en ..... al que en adelante se le denominará EL BANCO, y de la otra parte, EL CLIENTE con Registro Unico del Contribuyente N° 10020000, persona jurídica que corre inscrita en la Ficha N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, debidamente representada por su Gerente, señor ..... identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., con domicilio para los efectos de este contrato en ....., al que en adelante se le denominará “EL CLIENTE”, en los términos y condiciones siguientes:

#### SECCION PRIMERA

##### VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES INTERVINIENTES

PRIMERA: Las partes intervinientes en el presente contrato expresan su voluntad respecto de la intención de celebrar el acto jurídico que en el presente instrumento se formaliza.

EL BANCO declara su voluntad de adquirir el bien referido en la cláusula séptima, ello en razón que celebra un contrato de arrendamiento financiero con “EL CLIENTE”.

En tal sentido, “EL CLIENTE” manifiesta su voluntad de celebrar con EL BANCO un contrato de arrendamiento financiero, para lo cual EL BANCO deberá adquirir el bien descrito en la cláusula séptima.

#### SECCION SEGUNDA

##### TITULO I: GENERALIDADES Y DEFINICIONES PRELIMINARES

SEGUNDA: EL BANCO se constituyó como empresa bancaria por escritura pública extendida el ..... ante Notario de esta capital doctor ..... La inscripción obra en la Ficha N° ..... en el Registro Mercantil de Lima.

Por resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 000-91 de fecha ..... EL BANCO fue autorizado a realizar operaciones de Arrendamiento Financiero.

El presente contrato se celebra al amparo del Decreto Legislativo N° 299, del Decreto Supremo N° 559-84-EFC y de las demás disposiciones legales aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero.

Se deja constancia que la información financiera que EL CLIENTE presente durante la vigencia del presente contrato, tiene carácter de Declaración Jurada.

TERCERA: En el presente contrato, se darán a las expresiones y términos indicados a continuación los significados siguientes:

- a) Locadora: Es la empresa escogida por “EL CLIENTE” para que adquiera de ella el EQUIPO en propiedad y se lo entregue en arrendamiento financiero.
- b) “EL CLIENTE”: Es el cliente de EL BANCO, es decir, la parte que transferirá en propiedad el EQUIPO para luego tomarlo en arrendamiento financiero.

- c) Venta: Es la transferencia previa por “EL CLIENTE” a EL BANCO del EQUIPO especificado en el presente contrato por un precio determinado por las partes.
- d) Equipo: Es el EQUIPO descrito en el presente contrato incluyendo cualesquier partes, repuestos, refacciones, adiciones y accesorios que pudieran estar ya incorporados o que pudieran incorporarse posteriormente.
- e) Cuotas de Arrendamiento: Constituyen el íntegro del valor de los pagos periódicos que deberá pagar “EL CLIENTE” a EL BANCO y podrán ser fijas o variables y/o reajustables, pagaderas de acuerdo a las condiciones establecidas por las partes en el presente contrato.

CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia en la fecha en que EL BANCO efectúe el desembolso parcial o total para la adquisición del EQUIPO o a la fecha de suscripción de la presente minuta, lo que ocurra primero, y llegará a su término a los 24 meses contados a partir de la fecha de entrega total del EQUIPO a “EL CLIENTE” y/o del desembolso total, para la adquisición del mismo, lo que ocurra último.

En todo caso, “EL CLIENTE” se obliga a reembolsar a EL BANCO todos aquellos gastos que originen las gestiones efectuadas con motivo del presente contrato, dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la recepción del requerimiento formulado con tal fin por EL BANCO, en el cual se detallarán los conceptos y montos a reembolsar.

Asimismo, en el caso de cualquier obligación a cargo de “EL CLIENTE” que no corresponda ejecutarse de inmediato y para cuyo cumplimiento este contrato no establece plazo, “EL CLIENTE” autoriza anteladamente a EL BANCO para fijar, unilateralmente, la fecha de vencimiento del plazo.

QUINTA: Para efectos del presente contrato de arrendamiento financiero, todos los desembolsos en moneda nacional que deba efectuar EL BANCO se convertirán a su respectiva equivalencia en dólares americanos, de acuerdo al tipo de cambio compra de EL BANCO, vigente a la fecha en que se efectúe cada uno de los correspondientes desembolsos.

Las cuotas de arrendamiento financiero, así como cualquier otro monto que corresponda pagarla “EL CLIENTE” a EL BANCO, se pactan en dólares americanos, y en fondos de inmediata disponibilidad, quedando expresamente acordado que todos los pagos deben hacerse en dicha moneda, de acuerdo a lo expresamente permitido por el artículo 1237° del Código Civil, modificado por el Decreto Ley N° 25878, señalándose para estos efectos como lugar de pago la dirección consignada en la introducción del presente instrumento que corresponde a EL BANCO.

## TITULO II: OBJETO DEL CONTRATO

SEXTA: Por el mérito del presente instrumento, EL BANCO da a “EL CLIENTE” en arrendamiento financiero, y ésta a su vez toma en tal condición, los EQUIPOS señalados en la cláusula sexta para el fin de destinarlos al giro propio del negocio.

## TITULO III: DEL EQUIPO

SEPTIMA: EL BANCO ha adquirido de “EL CLIENTE”, conforme a sus indicaciones, el siguiente equipo de acuerdo a la Factura N° 001-00000 de fecha ..... emitida la misma por “EL CLIENTE” y que usted, señor Notario, se servirá insertar a la escritura pública que origine la presente minuta, los cuales se denominarán el EQUIPO, y que son materia del presente contrato.

Para tal efecto, se ha dirigido a EL BANCO solicitándole que los adquiera, y expresa su pleno consentimiento y conformidad sobre los términos y las condiciones de adquisición del EQUIPO y su respeto a la descripción y especificaciones consignadas en la documentación referida en esta cláusula.

“EL CLIENTE” garantiza a EL BANCO lo siguiente:

- Que el EQUIPO que se transfiere es de su propiedad y que está físicamente bajo su control.
- Que el EQUIPO se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.

- Que el EQUIPO no se encuentra afectado en garantía ni pesa sobre él ninguna medida judicial o extrajudicial de embargo que limite o restrinja el dominio del EQUIPO, bajo ninguna forma, en beneficio de ningún acreedor.

En caso que lo afirmado por “EL CLIENTE” en esta cláusula resultara falso, habrá lugar a resolución del presente contrato de arrendamiento financiero, quedando también resuelta la compraventa del EQUIPO objeto de este instrumento, con la correspondiente indemnización, sin perjuicio del derecho de EL BANCO a accionar contra “EL CLIENTE” por los daños y perjuicios irrogados.

EL BANCO cede a “EL CLIENTE”, por el término del presente contrato, cualquier garantía o servicio a los que estuviera obligado quien hubiese vendido el EQUIPO a “EL CLIENTE”, derechos que conjuntamente con la propiedad del EQUIPO se transfieren por “EL CLIENTE” en favor de EL BANCO.

“EL CLIENTE” solicitará para dicho servicio, exclusivamente, a la persona o personas que le vendieron el EQUIPO o a los representantes y/o concesionarios de los fabricantes, quedando expresamente prohibido solicitar los servicios de cualquier otra entidad que pueda prestarlos, a menos que cuente con la autorización previa de EL BANCO, formulada por escrito. En caso de que dicha garantía o servicios no fueren totalmente gratuitos, su costo será cubierto, íntegramente, por “EL CLIENTE”.

OCTAVA: Se entiende como «Precio Definitivo» del EQUIPO al fijado por EL BANCO y que “EL CLIENTE” no podrá cuestionar, a la suma de todos los desembolsos que debe efectuar EL BANCO para adquirir el EQUIPO de “EL CLIENTE”, sea éste pagado en una sola armada o en varias, al que se deberá incluir todos los impuestos y gastos que afecten directa o indirectamente la adquisición del EQUIPO.

Las partes, de común acuerdo, manifiestan su voluntad de mantener en dólares americanos el «Precio Definitivo» del EQUIPO. Estos valores serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América, utilizando cada vez que sea necesario el tipo de cambio establecido en la cláusula sexta para determinar la equivalencia respectiva, tal como permite el artículo 1237° del Código Civil.

NOVENA: “EL CLIENTE” declara que durante la vigencia del presente contrato, el EQUIPO estará ubicado en .....

Si el local donde está instalado el EQUIPO durante la vigencia del contrato dejase de pertenecer a “EL CLIENTE”, éste deberá, previamente al traspaso del local, remitir a EL BANCO un estado detallado y completo del EQUIPO, firmado por el propietario del inmueble, especificando que el EQUIPO relacionado es de propiedad exclusiva de EL BANCO, por lo que no quedan en modo alguno afectos por las obligaciones que puedan vincular a “EL CLIENTE” del inmueble por razón de las relaciones arrendaticias o de cualquier otro orden que mantenga con el propietario del inmueble.

“EL CLIENTE” asume que es de su exclusiva responsabilidad que el EQUIPO sea adecuado al uso antes señalado y se compromete de modo expreso e inequívoco a:

- Usar el EQUIPO para el fin descrito en el presente contrato.
- Utilizar el EQUIPO de conformidad con las instrucciones del proveedor o del fabricante, empleando para ello solamente personal calificado.
- “EL CLIENTE” exigirá de dicho personal los títulos de especialización y capacitación pertinentes, así como las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes e, igualmente, exigirá que operen el EQUIPO con el debido cuidado y diligencia, empleando todas las precauciones para evitar descomposturas, deterioros o deficiencias. El resarcimiento de los daños causados serán en todo caso de cargo de “EL CLIENTE”.

- Cubrir el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a EL BANCO o a terceros, como consecuencia del uso inadecuado del EQUIPO, cualquiera sea su naturaleza.

“EL CLIENTE” se obliga a no hacer ninguna clase de modificaciones, alteraciones, adiciones o mejoras en el EQUIPO sin el consentimiento previo, otorgado por escrito, de EL BANCO.

Cualquier elemento que “EL CLIENTE” instale en el EQUIPO o cualquier sustitución de repuestos que realice, en todo caso, serán de propiedad de EL BANCO, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiese lugar por el incumplimiento de “EL CLIENTE”. Toda reparación, cualquiera sea su naturaleza, importancia o urgencia, será de cuenta, costo y cargo de “EL CLIENTE”, sin derecho a reembolso o compensación alguna por parte de EL BANCO.

“EL CLIENTE” se obliga a tomar por su cuenta, cuantas medidas sean necesarias para defender, respetar y hacer respetar por terceros tal derecho de propiedad, incluyendo el caso de reclamaciones derivadas de relaciones preexistentes entre dichos terceros y el PROVEEDOR.

“EL CLIENTE” se obliga a colocar en un lugar visible y preferencial del EQUIPO, en forma permanente, un distintivo indicador de que el EQUIPO es propiedad de EL BANCO, teniendo éste el derecho de hacerlo fijar en cualquier momento y por cuenta de “EL CLIENTE” en caso éste último no lo haya hecho. La inscripción contenida en dicho distintivo debe permanecer legible durante toda la duración del presente contrato.

“EL CLIENTE” declara que sobre el EQUIPO que ha vendido a EL BANCO y que desde ahora se obliga a tomar en arrendamiento financiero, no existe carga, ni gravamen, ni afectación global del activo a favor de las correspondientes entidades crediticias, ni medida judicial o extrajudicial que de alguna forma limite o restrinja su dominio.

“EL CLIENTE” se obliga a introducir en todas las escrituras públicas y contratos por los que constituya cualquier tipo de garantía real, prenda sin desplazamiento, hipoteca naval, hipoteca sobre aeronaves o hipoteca inmobiliaria que pueda concertar sobre el establecimiento, nave, aeronave, local o maquinaria en que se instale el EQUIPO, la declaración expresa que el EQUIPO allí instalado le pertenece en propiedad a EL BANCO, por lo que se reputará excluido y no quedará afecto al cumplimiento de la obligación que se trate de garantizar. De la práctica de dicha declaración deberá dar cuenta “EL CLIENTE” a EL BANCO dentro de los siete (07) días calendario siguientes al de la formalización de la escritura o del contrato o documento en que la declaración haya sido consignada.

El incumplimiento por parte de “EL CLIENTE” de las obligaciones que contrae mediante esta cláusula es causal de resolución del presente contrato, sin perjuicio del derecho de EL BANCO a accionar para que “EL CLIENTE” le indemnice los daños y perjuicios irrogados.

Queda entendido que, EL BANCO tiene expedito su derecho de interponer la o las acciones legales a que hubieran lugar en el supuesto que “EL CLIENTE” no cumpla con devolver o restituir el EQUIPO en caso esa sea su obligación.

DECIMA: A efectos de fijar la cuantía, las partes acuerdan que en todos aquellos casos que con arreglo a este contrato deban determinarse sumas de dinero que formen parte del «Precio Definitivo» del EQUIPO y/o de cualquier otra obligación, se utilizará, en caso sea necesario, el tipo de cambio establecido en la cláusula quinta, de modo que éstos queden así determinados en dólares americanos.

Asimismo, en todos aquellos casos en que EL BANCO realice uno o más desembolsos que posteriormente sean trasladados a “EL CLIENTE” para su pago, se utilizará el mismo procedimiento de conversión a su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio establecido en la cláusula quinta, a efectos de determinar el valor de dichos desembolsos en moneda extranjera, de modo que “EL CLIENTE” realice el pago correspondiente en dólares americanos.

UNDECIMA: EL BANCO tendrá derecho a inspeccionar el EQUIPO cuantas veces lo juzgue conveniente con la finalidad de cerciorarse de su correcta instalación, uso y funcionamiento. Por su

parte, “EL CLIENTE” se obliga a facilitar dichas inspecciones y a colaborar con EL BANCO en todo lo que éste le solicite para el mejor desenvolvimiento de la inspección del uso, funcionamiento, mantenimiento y conservación del EQUIPO.

EL BANCO queda facultado a efectuar la inspección antes referida en presencia de un Notario Público determinado por él, siendo de cuenta de “EL CLIENTE” los gastos en que pudiera incurrirse por tales efectos.

De otro lado, EL BANCO podrá exigir que “EL CLIENTE” obtenga y le haga entrega de una certificación notarial respecto a la situación y uso del EQUIPO.

DUODECIMA: El EQUIPO tendrá, en todo momento, la condición de EQUIPO mueble, a cuyo efecto, si fuera preciso su sujeción a un elemento inmueble, tal sujeción deberá hacerse de forma que permita la separación del EQUIPO, sin menoscabo tanto de éste como del elemento inmueble al que estuviese unido. Por consiguiente, “EL CLIENTE” se obliga a no adherir, identificar o empotrar el EQUIPO al inmueble donde será instalado, de modo que pueda perder su autonomía o individualidad o pueda confundirse con todo o parte del inmueble donde está ubicado.

Igualmente, quedará a cargo de “EL CLIENTE” el mantenimiento, la electricidad, combustible, lubricación o cualquier otro material o fuente de energía requerida para el funcionamiento del EQUIPO, conforme a las especificaciones del fabricante, así como todas las reparaciones o repuestos que requiera el EQUIPO para su correcto y normal funcionamiento durante la vigencia del presente contrato. Los repuestos deberán ser los autorizados por el fabricante del EQUIPO.

“EL CLIENTE” se obliga a no hacer ninguna clase de modificaciones, alteraciones o mejoras en el EQUIPO sin el consentimiento previo, otorgado por escrito, de EL BANCO.

Cualquier elemento que “EL CLIENTE” instale en el EQUIPO o cualquier sustitución de repuestos que realice, en todo caso, pasará a ser propiedad de EL BANCO.

DECIMO TERCERA: “EL CLIENTE” no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización de EL BANCO o pedir disminución en el monto de las cuotas correspondientes en el caso de parada o suspensión en el uso del EQUIPO o por cualquier motivo que sea, incluida la fuerza mayor.

DECIMO CUARTA: Serán por cuenta de “EL CLIENTE” todos los riesgos por pérdida, robos, hurtos, destrucción parcial o total o daño que por cualquier causa, incluidos la fuerza mayor o el caso fortuito, sufra el EQUIPO. En caso que alguno de estos hechos ocurriera, queda convenido que subsistirá la obligación de “EL CLIENTE” de pagar a EL BANCO la totalidad de las cuotas de arrendamiento no vencidas, en los plazos previstos en el presente contrato. Consecuentemente, “EL CLIENTE” exime de toda responsabilidad a EL BANCO por la eventual pérdida, deterioro o destrucción del EQUIPO conformantes del EQUIPO y por los daños que éstos pudieran causar a personas o cosas, cualquiera que fuere la causa, inclusive el caso fortuito y la fuerza mayor, ello en concordancia al Título VI sobre Seguros.

DECIMO QUINTA: “EL CLIENTE” asume la responsabilidad por la idoneidad del EQUIPO, sus condiciones de funcionamiento y calidades técnicas, para los usos y fines que persigue, eximiendo en forma expresa e inequívoca de toda responsabilidad a EL BANCO por tales conceptos, por lo que renuncia a todas las acciones y/o excepciones que pudiera hacer valer frente a EL BANCO. Asimismo, “EL CLIENTE” exime de toda responsabilidad a EL BANCO en caso que por cualquier motivo o circunstancia el título de adquisición del EQUIPO se vea perjudicado, cualesquiera fuere la causa, inclusive por aplicación de las preferencias contenidas en el artículo 1136° del Código Civil.

DECIMO SEXTA: “EL CLIENTE” declara que el EQUIPO se halla en su poder, funcionando a su entera satisfacción, y expresa estar totalmente de acuerdo con el estado en que se encuentra y con las características del mismo.

#### TITULO IV: PLAZO Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO

DECIMO SEPTIMA: Las cuotas de arrendamiento se pagarán en moneda extranjera, dólares americanos, en forma vencida en las oficinas de EL BANCO. La primera cuota se abonará a los treinta (30) días de la fecha que “EL CLIENTE” reciba en forma completa los EQUIPOS a que se refiere la cláusula sexta o se produzca el desembolso total del «Precio Definitivo» del EQUIPO, lo que ocurra último. Dicha fecha establecerá la correspondiente a la de las cuotas sucesivas.

En suma, se trata de 24 cuotas.

DECIMO OCTAVA: A partir de la firma de la escritura pública que la presente minuta origine y hasta la fecha en que EL BANCO efectúe el desembolso total del «Precio Definitivo» para la adquisición del EQUIPO, “EL CLIENTE” se obliga al pago mensual del equivalente al 1% sobre el importe por desembolsar del «Precio Definitivo» del EQUIPO, establecido en la cláusula séptima del presente instrumento, y que para el efecto se estima inicialmente en US\$.0000,00.

DECIMO NOVENA: En caso que EL BANCO tenga que hacer desembolsos parciales a “EL CLIENTE” como adelanto por la adquisición del EQUIPO, “EL CLIENTE” deberá abonar por períodos mensuales en calidad de precuotas a EL BANCO, una suma equivalente al resultado de multiplicar el factor numérico igual a 0.00 por los desembolsos efectuados en cada oportunidad por EL BANCO. Estos pagos serán efectuados en dólares americanos, para lo cual EL BANCO, aplicará, en caso sea necesario, el tipo de cambio a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato.

El pago de la(s) precuota(s) será efectuado el día en que se produzca cada desembolso y así sucesivamente durante cada mes hasta que EL BANCO efectúe el desembolso total para la adquisición del EQUIPO.

VIGESIMA: Las cuotas mensuales de arrendamiento financiero se establecerán multiplicando los factores numéricos que se detallan a continuación, por el «Precio Definitivo» del EQUIPO, fijado según lo establecido en la cláusula décimo octava del presente contrato, es decir, de la cuota N° 01 a la cuota N° 24, inclusive, el factor será igual a 0.00000.

Estas cuotas, incluido además el citado factor, podrán ser a criterio de EL BANCO reajustadas en la misma proporción en que se reajuste el costo total efectivo (intereses, comisiones u otros si los hubiera) para operaciones activas en moneda extranjera de mayor plazo, sea ésta controlada o no por el Banco Central de Reserva del Perú o a través de la Tasa Activa de Mercado en Moneda Extranjera (TAMEX), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros o las que establezca el mercado, a elección de EL BANCO. En caso la autoridad pertinente dejase de fijar o publicar la tasa de interés para las citadas operaciones activas en moneda extranjera, la cuota mensual de arrendamiento se podrá reajustar a criterio de EL BANCO en función al costo total efectivo que cobren las instituciones financieras de la plaza para sus operaciones activas a mayor plazo en moneda extranjera. Asimismo, se reajustarán las cuotas si por motivos de cambio en la reglamentación del Banco Central de Reserva o de cualquier otra institución, el costo de los préstamos otorgados por el exterior se incrementen y/o modifiquen las tasas de impuestos sobre dichos préstamos, así como para los Bonos de Arrendamiento Financiero.

VIGESIMO PRIMERA: Todo monto que sea abonado por “EL CLIENTE” a EL BANCO, le será adicionado el correspondiente Impuesto General a las Ventas vigente y cualesquiera otro impuesto o gravamen que le sea aplicable.

Todos los tributos, multas y derechos notariales y de registro creados o por crearse que afecten al presente contrato, inclusive el Impuesto General a las Ventas, así como aquellos que graven la propiedad, posesión o utilización del EQUIPO, serán de cuenta y cargo de “EL CLIENTE”.

Las partes dejan constancia, en caso el impuesto antes referido sea variado o sustituido por uno similar o las normas legales lo modificaran, siempre quedará obligado “EL CLIENTE” a

reembolsar a EL BANCO el monto correspondiente del tributo que deba pagar, ello a consecuencia de la propiedad del EQUIPO.

VIGESIMO SEGUNDA: Queda expresamente convenido que todos los pagos que por los diversos conceptos indicados en el presente contrato deba efectuar “EL CLIENTE” a EL BANCO, deberán ser abonados en dólares americanos.

VIGESIMO TERCERA: En el caso que “EL CLIENTE” incumpliera con algún o algunos de los pagos que deba efectuar en virtud del presente contrato en favor de EL BANCO, éste queda facultado para efectuar la cobranza de aquéllos, por sí mismo o a través de terceros, pudiendo ser esta cobranza judicial o extrajudicial, siendo de cargo de “EL CLIENTE” todos los gastos, costos y similares en que se hubieran incurrido en la gestión de cobro, sin importar si ésta resultó fructífera o no para EL BANCO.

Para efectos de determinar el monto que pudiera adeudar “EL CLIENTE” a EL BANCO, de conformidad con la presente cláusula, le serán de aplicación, en caso sea necesario, el tipo de cambio señalado en la cláusula quinta de este contrato.

Adicionalmente, “EL CLIENTE” queda obligado a pagar a EL BANCO una penalidad adicional consistente en 0.000 de los montos que le haya dejado de abonar por cada día de atraso, siendo también de aplicación, en caso sea necesario, el tipo de cambio indicado en la cláusula quinta precedente.

VIGESIMO CUARTA: Se deja expresa constancia que las cuotas podrán ser reajustadas o generar cuota(s) extraordinaria(s) a juicio de EL BANCO en caso de variación o modificación del régimen tributario existente sobre la depreciación y/o revaluación de Activos Fijos y/o exposición de los estados financieros a inflación que afecten a EL BANCO por concepto del EQUIPO materia del contrato.

Asimismo, las cuotas podrán ser reajustadas o generar cuota(s) extraordinaria(s), a juicio de EL BANCO y sin posibilidad de cuestionamiento por “EL CLIENTE”, a fin de trasladarle a esta última el impacto económico correspondiente al eventual pago que por el EQUIPO o por el contrato, realice EL BANCO por concepto de cualquier impuesto que grave y/o que en el futuro pueda gravarlo.

Con tal fin EL BANCO hará llegar oportunamente a “EL CLIENTE” a determinación de dicho(s) reajuste(s) y/o cuota(s) extraordinaria(s) y que deberá(n) ser pagada(s) en la(s) fecha(s) que así determine EL BANCO sin cuestionamiento por parte de “EL CLIENTE”.

#### TITULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”

VIGESIMO QUINTA: Durante la vigencia del presente contrato, “EL CLIENTE” podrá ejercer opción de compra sobre el EQUIPO materia del presente contrato. Para ello deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, obteniendo así un cargo de recepción, así como abonarle el 1% del «Precio Definitivo» del EQUIPO, señalado en la cláusula décimo séptima. La mencionada opción sólo surtirá efecto después que “EL CLIENTE” haya abonado la última cuota de arrendamiento financiero y haya cumplido con todas las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Todos los gastos e impuestos por la transferencia a favor de “EL CLIENTE”, en el supuesto que la opción de compra surta efecto, serán de cargo de “EL CLIENTE”.

VIGESIMO SEXTA: Sin perjuicio de las obligaciones que conforme a este instrumento o por mandato de la ley le pudieran corresponder, “EL CLIENTE” asume formalmente frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento financiero, las siguientes obligaciones:

1. “EL CLIENTE” se compromete, a sola solicitud de EL BANCO, a proporcionarle toda la información financiera, económica, comercial o cualquier otra que éste considere, los cuales

podrán incidir en aspectos que usualmente se soliciten y que pudieran afectar a criterio de EL BANCO el contrato de arrendamiento financiero. Asimismo “EL CLIENTE” entregará a EL BANCO sus estados financieros trimestralmente sin auditar debidamente firmados por su gerente general y su contador dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada período.

“EL CLIENTE” se obliga a presentar a EL BANCO, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre del año fiscal y cada seis (06) meses por lo menos, Balance General y su Estado de Ganancias y Pérdidas, uno de los cuales deberá ser el balance definitivo anual certificado por firma de auditores independientes de reconocida solvencia profesional.

2. “EL CLIENTE” se obliga a enviar a EL BANCO, copias notarialmente certificadas de las actas de Sesión de las Juntas de Accionistas y Directorio que tengan alguna implicancia con el contrato de arrendamiento financiero; esta obligación deberá ser cumplida en un plazo de treinta días calendario de haber sido celebradas las Sesiones.

## TITULO VI: SEGUROS

VIGESIMO SEPTIMA: A partir del momento de la entrega del EQUIPO y hasta la finalización del presente contrato, “EL CLIENTE”, en su calidad de tal y poseedor inmediato del EQUIPO, tendrá la responsabilidad inherente a su condición de tal y especialmente:

- a. De cualquier daño causado por el EQUIPO, cualquiera sea su causa.
- b. De cualquier daño, robo o destrucción parcial o total sufrido por el EQUIPO, sea cual fuere su causa u origen.

“EL CLIENTE” autoriza por este contrato a EL BANCO para que éste contrate por cuenta y cargo de “EL CLIENTE” los seguros necesarios durante la vigencia del contrato, en caso en que este último no cumpliera con la obligación señalada en el párrafo anterior.

VIGESIMO OCTAVA: En particular, las pólizas de seguros deberán cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad civil de “EL CLIENTE” y de EL BANCO y también garantizar el EQUIPO contra todo riesgo, a criterio de EL BANCO. Dicho seguro deberá contratarse por un importe suficiente para cubrir en cualquier momento el valor de reemplazo del mismo.

VIGESIMO NOVENA: Todas las pólizas deberán tener una cláusula según la cual EL BANCO deberá recibir aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza.

También deberán especificar que las pólizas no podrán ser anuladas sin aviso escrito a EL BANCO por parte de la aseguradora con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación. “EL CLIENTE” deberá acreditar, a satisfacción de EL BANCO, la contratación y vigencia plena de los seguros convenidos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario anteriores a la recepción del EQUIPO. En caso que “EL CLIENTE” no cumpla esta obligación, EL BANCO podrá contratar tales seguros y exigir de “EL CLIENTE” el pago del importe desembolsado por tal concepto, y además, exigir el pago de intereses fijados en la tasa activa más alta permitida por el sistema financiero para sus operaciones activas sobre el importe pagado a la compañía de seguros, calculados proporcionalmente por cada día transcurrido o iniciado desde la fecha de contratación de la póliza hasta la del pago efectivo del referido importe. De común acuerdo de las partes contratantes, los riesgos cubiertos por el seguro podrán ser ampliados y la prima y gastos que se devenguen con motivo de esta ampliación, serán de cuenta y cargo de “EL CLIENTE”.

TRIGESIMA: Cuando la empresa de seguros acepte la “Declaración de Pérdida Total”, la suma que pague se utilizará, a elección de “EL CLIENTE” en la siguiente forma:

- a. Para reemplazar el EQUIPO incluido en la “Declaración de Pérdida Total”, en caso que la suma



que pague la empresa aseguradora sea insuficiente para sustituir el EQUIPO, “EL CLIENTE” pagará la diferencia.

- b. Para cubrir los saldos deudores de las cuotas de arrendamiento financiero devengadas más intereses y otros conceptos adicionales autorizados, más reembolso por gastos, servicios e impuestos adeudados, así como para cubrir el saldo de capital insoluto.

Queda establecido que todo exceso en el importe de la indemnización que pagará la empresa aseguradora en relación con los conceptos antes mencionados, beneficiaría exclusivamente a “EL CLIENTE”, aplicándose en caso de defecto en la cobertura del seguro las condiciones expuestas anteriormente.

## TITULO VII: DE LA RESOLUCION

TRIGESIMO PRIMERA: EL BANCO podrá dar por resuelto el presente contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en las causales de resolución señaladas en este contrato, así como las señaladas por la cláusula trigésimo segunda, a cuyo efecto comunicará tal resolución por escrito al domicilio indicado por “EL CLIENTE” en este contrato.

La resolución operará desde el momento de la emisión de la referida comunicación. A partir del envío de tal notificación podrá EL BANCO recuperar de inmediato el EQUIPO y exigir acumulativamente el pago total de las cuotas de arrendamiento vencidas y por vencerse, hasta la finalización del plazo establecido en el presente contrato.

“EL CLIENTE” se obliga a devolver de inmediato el EQUIPO al lugar que designe EL BANCO en las mismas condiciones de conservación y buen funcionamiento en que le fue entregado, salvo el desgaste natural por el uso. Son de cargo de “EL CLIENTE” el pago de los gastos de entrega y de los que fijare EL BANCO para reparar cualquier desperfecto del EQUIPO y el que ocasione su remoción y EL CLIENTE.

TRIGESIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de las causales señaladas específicamente en este contrato también son causales de resolución de pleno derecho las siguientes:

1. Si “EL CLIENTE” incumpliera con el pago puntual de dos o más cuotas y/o precuotas y/o cuotas reajustadas consecutivas, o cuando se atrasara en más de dos (02) meses en el pago de una cuota o de cualquier obligación emanada del presente contrato.
2. Si “EL CLIENTE” incumpliera con el pago oportuno de una o más cuota(s) extraordinaria(s) a que se refiere la cláusula vigésimo cuarta.
3. Si se trasladara el EQUIPO a un lugar distinto del previsto, sin autorización previa de EL BANCO.
4. Si “EL CLIENTE” incumpliera cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se establecen respecto al signo ostensible de propiedad y a la publicidad e información a terceros.
5. Si “EL CLIENTE” no obtuviera o conservara en vigencia los permisos, licencias y registros necesarios para la utilización del EQUIPO y del personal encargado de operarlo.
6. De manera general, si “EL CLIENTE” incumpliera cualquiera de las obligaciones a que se contrae por el presente contrato; enajenara o traspasara sus empresas en todo o en parte; se encontrara en estado de cesación de pago o atraso; convocara a concurso de acreedores; se acogiera a la Ley de Reestructuración Patrimonial, o si, a juicio de EL BANCO, su situación administrativa, económica o financiera causara fundados temores que surgiera una de las situaciones antedichas, salvo que “EL CLIENTE” consiguiera al solo requerimiento de EL BANCO, garantía solidaria otorgada por un tercero, suficiente a juicio de EL BANCO, para responder por las obligaciones contraídas por “EL CLIENTE”, conforme al presente contrato.
7. En el supuesto que “EL CLIENTE” se negara a recibir parcial o totalmente el EQUIPO, o sus

accesorios, o habiéndolo recibido y sin contar con la autorización escrita y previa de EL BANCO quisiera devolverlo o consignarlo, o lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros.

8. En el caso que “EL CLIENTE” no cumpliera con el pago de cualquier tributo o tributos que afecte el presente contrato o no procediera a efectuar el desembolso del importe de los tributos que hubieran sido sufragados por EL BANCO, de acuerdo con el presente contrato.
9. Si “EL CLIENTE” cede, traspasa o subarrienda los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato, o si grava en alguna forma el EQUIPO o transfiera la posesión, ya sea en su totalidad o en parte, sin el consentimiento de EL BANCO, formulado por escrito.
10. En el supuesto que EL CLIENTE incurriera en una causal de resolución y/o rescisión de éste o de cualquier otro contrato de arrendamiento financiero, así como, en general, de cualquier otro tipo de contrato celebrado con EL BANCO, así como en el supuesto que EL CLIENTE tenga una obligación impaga en EL BANCO.

TRIGESIMO TERCERA: Comunicada la resolución, “EL CLIENTE” automáticamente deberá entregar el EQUIPO a EL BANCO, sin necesidad de requerimiento.

En tal caso, “EL CLIENTE” se obliga a devolver de inmediato el EQUIPO al lugar que designe EL BANCO en las mismas condiciones de conservación y buen funcionamiento en que le fue entregado, salvo el desgaste natural por el normal uso.

Son de cargo de “EL CLIENTE” el pago de los gastos de entrega y de los que fijare EL BANCO para reparar cualquier desperfecto del EQUIPO y el que ocasione su remoción y EL CLIENTE.

TRIGESIMO CUARTA: En cualquier momento, a su sola decisión, EL BANCO podrá ceder este contrato a otra empresa dedicada al arrendamiento financiero, sin necesidad de comunicarlo previamente a “EL CLIENTE”. Una vez cedido el presente contrato, EL BANCO se compromete en informar mediante comunicación escrita el nombre y dirección de la nueva LOCADORA con quien deberá asumir las obligaciones del presente contrato.

#### TITULO VIII: CESION O GARANTIA

TRIGESIMO QUINTA: EL BANCO queda expresamente autorizado para ceder o traspasar total o parcialmente todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento financiero, quedando establecido que la conformidad que otorga por el presente instrumento “EL CLIENTE”, conlleva a la autorización previa para la cesión de posición contractual de EL BANCO.

Asimismo, EL BANCO podrá dar en garantía, en cualquier forma que legalmente se encuentre prevista, los derechos que el contrato le confiera.

“EL CLIENTE” no podrá ceder, traspasar o subarrendar los derechos u obligaciones nacidos del presente contrato ni gravar en ninguna forma el INMUEBLE o transferir la posesión, sea ésta parcial o total, sin el consentimiento escrito de EL BANCO, bajo pena de resolución del presente contrato.

#### TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMO SEXTA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes pactan la mora automática; en ningún caso será necesario la intimación al deudor para que la mora exista respecto al cumplimiento de sus obligaciones; para estos efectos será de aplicación la tasa de interés moratorio establecida por el Banco Central de Reserva del Perú.

TRIGESIMO SEPTIMA: “EL CLIENTE” se obliga a presentar a EL BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del año fiscal y cada seis (06) meses por lo menos, Balance General y su Estado de Ganancias y Pérdidas, uno de los cuales deberá ser el balance definitivo anual certificado por firma de auditores independientes de reconocida solvencia profesional.

TRIGESIMO OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes renuncian a sus propios fueros y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas del Distrito Judicial del Cercado de Arequipa, designando como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento. Cualquier variación de domicilio para que surta efecto, deberá ser comunicada por escrito a la contraparte con diez (10) días calendario de anticipación.

TRIGESIMO NOVENA: Los gastos notariales incluido un testimonio de la escritura que la presente minuta origine, para EL BANCO, los derechos registrales y demás conceptos inherentes o necesarios para la formalización y perfeccionamiento e inscripción de los contratos que anteceden, serán de cuenta y gasto de “EL CLIENTE”.

CUADRAGESIMA: A criterio de EL BANCO, cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación de este contrato, o de cualquier otra materia vinculada a, o contenida en él, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante “las reglas”).

El arbitraje tendrá lugar en Lima y se celebrará en idioma español. Todos los documentos que se presenten estarán traducidos a este idioma.

Las partes contratantes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. En caso que alguna de las partes interpusiera el Recurso de Anulación a que se refiere el artículo 61° del Decreto Ley N° 26572, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú. Para la interposición de este recurso, se acompañará una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de la parte que no impugna el laudo arbitral, por la suma de US\$ 000.00, la misma que tendrá una vigencia no menor de doce meses.

El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, que obligatoriamente deberán ser abogados. Cada parte nombrará un árbitro, quienes a su vez designarán un tercero, que actuará como Presidente del tribunal. Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado, conforme a lo establecido en “las reglas”.

La nacionalidad o domicilio de los árbitros podrá ser cualquiera, sin importar quién sea la entidad que los designe.

El tribunal arbitral decidirá por mayoría sobre la materia objeto del arbitraje. A tal efecto emitirá un laudo arbitral por escrito, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de inicio del arbitraje, justificando la resolución adoptada.

El tribunal arbitral determinará la forma en que deberán satisfacerse los gastos relacionados con el arbitraje.

La ley aplicable a la validez, efectos y cualquier otro asunto vinculado al presente arbitraje y a la materia del mismo será la Ley Peruana.

Las partes en general, harán todos los esfuerzos para que se mantenga vigente el presente compromiso arbitral, respondiendo por los perjuicios de su incumplimiento. Asimismo, renuncian a cualquier acción o excepción destinada a limitarlo o anularlo.

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de ley y elevar a Escritura Pública la presente minuta.

Fecha,